## REF.: RESPONSABILIDAD DE INTERMEDIARIOS EN SUS OPERACIONES CON CLIENTES

Para todos los corredores de bolsa y agentes de valores

Esta Superintendencia, en revisión practicada a los intermediarios de valores, ha detectado que algunos de éstos incluyen en la documentación que entregan a sus clientes frases declaratorias que vulneran lo dispuesto en la Ley N° 18.045 de 1981, en lo que se refiere a su responsabilidad en la operaciones de intermediación.

El artículo 33° del citado cuerpo legal dispone en su inciso 3°: "Los corredores de bolsa y los agentes de valores que actúen en la compraventa de valores quedan personalmente obligados a pagar el precio de la compra o a hacer la entrega de los valores vendidos, y en caso alguno se les admitirá la excepción de falta de provisión. Estos intermediarios no pueden compensar las sumas que recibieren para comprar valores ni el precio que se les entregare de los vendidos por él, con las cantidades que les deba su cliente, comprador o vendedor".

Por otra parte el artículo N° 34 de la Ley N° 18.045 establece lo siguiente: "Los corredores de bolsa y los agentes de valores serán responsables de la identidad y capacidad legal de las personas que contrataren por su intermedio; de la autenticidad e integridad de los valores que negocien, de la inscripción de su último titular en los registros del emisor cuando esto sea necesario y de la autenticidad del último endoso, cuando proceda".

En razón de lo anterior, los intermediarios de valores que se encuentren en la situación señalada precedentemente deberán adecuar a los artículos antes indicados toda leyenda impresa en documentos de operación de intermediación o de cartera propia que se refiera a su responsabilidad en las operaciones en que participen.

**SUPERINTENDENTE**